

**JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Bogotá D.C., 16 de julio de 2020.**

**Ref: 110013103014-2020-00163-00.**

**Demandantes: (1) Maria Aracely Granada y otro.**  
**Demandados: (1) GERMAN AMADOR y otros.**

Fuera el caso entrar a calificar la presente demanda, sin embargo, este despacho observa lo siguiente:

1. El contrato aportado fue pactado por el inicial término de un año.
2. En el hecho 8 de la demanda, se señala que el canon mensual es de \$640.000= para el 2019.
3. El Artículo 26 del Código General del Proceso se indica que para establecer la cuantía en los procesos de tenencia por arrendamiento, se sigue la siguiente regla:

*“6. En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda”.*

4. Así que aplicada esta fórmula al valor indicado en la demanda, la cuantía para fijar la competencia no supera los 150 salarios mínimos mensuales vigentes.

En consecuencia, de conformidad con el numeral 1º Artículo 18 Código General del Proceso, este despacho se **DECLARA NO COMPETENTE PARA CONOCER DE ESTE PROCESO**, y ordena su remisión a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES -REPARTO-** de esta ciudad través de la oficina respectiva.

Este auto no tiene recursos de conformidad con el Artículo 139 Código General del Proceso.

Envíese por el correo institucional al Centro de Servicios que corresponda.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO  
JUEZ  
JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a9f652778b663c2b6a7e2e8669a2da20ff399e556a45321f9a674336a3a72cf9  
Documento generado en 13/08/2020 05:25:33 p.m.